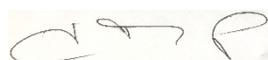


Constancia Secretarial: Señora Juez Le informo que el 17 noviembre de 2021, fue repartido el presente proceso por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín a través del correo electrónico institucional del Despacho, demanda fue presentada desde el correo electrónico abogadoalejandroayala@hotmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 9 de diciembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	MIGDALIA RESTREPO FLÓREZ
Demandado	GUSTAVO DE JESÚS RESTREPO FLÓREZ LUIS OCARIS RESTREPO FLOREZ OSCAR DARIO RESTREPO FLOREZ JORGE IVAN RESTREPO FLOREZ REINA DEL SOCORRO RESTREPO FLOREZ LUZ MARINA RESTREPO FLOREZ DIEGO ARMANDO RESTREPO DUQUE HEREDERO DETERMINADO DE JOSE FROILAN RESTREPO FLOREZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO HEREDERO DETERMINADO DE FERNANDO RESTREPO FLOREZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS MARRÍA CAROLINA OTALORA RESTREPO HEREDERA DETERMINADA DE BLANCA STELLA RESTREPO FLOREZY LOS HEREDEROS INDETERMINADOS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01275 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por MIGDALIA RESTREPO FLÓREZ en contra de GUSTAVO DE JESÚS RESTREPO FLÓREZ LUIS OCARIS RESTREPO FLOREZ, OSCAR DARIO RESTREPO FLOREZ, JORGE IVAN RESTREPO FLOREZ, REINA DEL SOCORRO RESTREPO FLOREZ, LUZ MARINA RESTREPO FLOREZ, DIEGO ARMANDO RESTREPO DUQUE HEREDERO DETERMINADO DE JOSE FROILAN RESTREPO FLOREZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO HEREDERO DETERMINADO DE FERNANDO RESTREPO FLOREZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y MARÍA CAROLINA OTALORA RESTREPO HEREDERA DETERMINADA DE BLANCA STELLA RESTREPO FLOREZY LOS

HEREDEROS INDETERMINADOS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

- 1.** Deberá aclarar en el hecho primero la fecha de la muerte de la señora MARIA EULALIA FLÓREZ RESTREPO, dado que la misma no es clara.

- 2.** Deberá aclarar al Despacho las razones para demandar a los señores GUSTAVO DE JESÚS RESTREPO FLÓREZ LUIS OCARIS RESTREPO FLOREZ, OSCAR DARIO RESTREPO FLOREZ, JORGE IVAN RESTREPO FLOREZ, REINA DEL SOCORRO RESTREPO FLOREZ, LUZ MARINA RESTREPO FLOREZ, DIEGO ARMANDO RESTREPO DUQUE HEREDERO DETERMINADO DE JOSE FROILAN RESTREPO FLOREZ, LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO HEREDERO DETERMINADO DE FERNANDO RESTREPO FLOREZ Y MARÍA CAROLINA OTALORA RESTREPO HEREDERA DETERMINADA DE BLANCA STELLA RESTREPO FLOREZ, si al revisar el folio de matrícula No. 01N-5365672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, que según los hechos de la demanda corresponde al bien que se pretende usucapir, quien aparece como último propietario inscrito es el señor BERNARDO RESTREPO.

- 3.** De acuerdo a la información que entregara la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la respuesta a la solicitud de expedición del CERTIFICADO ESPECIAL, donde se informa que el bien identificado con el folio de matrícula No. 01N-5365672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, está conformado por cinco unidades habitaciones o pisos independientes, deberá adicionar un hecho en el cual se adicionen la siguiente información tanto del inmueble **de mayor extensión como del que se pretende usucapir**: Dirección del inmueble, linderos y folio de matrícula inmobiliaria, nombre de los propietarios, predios colindantes y propietarios y la área y/o cabida del inmueble.

- 4.** De acuerdo al numeral anterior, deberá indicar en que calidad viven las personas que habitan las demás unidades habitacionales e informara si se han iniciado otros procesos de pertenencia o tramite especial de la Ley 1561 de 2012.

- 5.** De acuerdo con el numeral 3., aportar el documento donde conste la división del del bien inmueble (“desenglobe”), para lo cual aportará el

reglamento de propiedad horizontal al que este sometido el bien que se pretende usucapir.

6. Deberá identificar claramente el inmueble del cual solicita se declare la pertenencia en las pretensiones de la demanda.

7. Dirigirá la demanda contra todas las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

8. Deberá adicionar un hecho en el que indique cuales son los actos de señor y dueño que la demandante ha realizado durante el tiempo que supuestamente ha poseído el bien.

9. Deberá Aportar la Escritura No. 3012 del 11 de junio de 1957 de la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Medellín.

10. Aportará el Folio de matrícula actualizado, no con más de un mes de expedición.

11. Deberá aportar la ficha catastral legible, clara y actualizada no con más de un mes de expedición.

12. Indicará quien es la persona que hace el pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso.

13. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho uno, dos, tres, etc.), versará la declaración de los terceros que se pretender citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, u utilidad de la prueba. No obstante, se advierte que la inobservancia de este requisito no será causal de rechazo de la demanda.

14. Aportará los datos de notificación del demandado de conformidad con lo consignado en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso y numeral 2° del artículo 82 ibidem.

15. Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorga poder, donde se indique la identificación del inmueble objeto del presente proceso, el cual debe ser

aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, dado que el aportado carece de los requisitos antes indicados.

16. Deberá adecuar el acápite donde se determinar la competencia y la cuantía del presente proceso.

17. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 167 (E)** Hoy **10 de diciembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f42db636efe02368f15526cbd969ce0dbf06552c7642545451c95e3992bb149**

Documento generado en 09/12/2021 01:51:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>